Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de agosto de 2014

Autos y Vistos; Considerando:

Que atento a lo manifestado por la recurrente en los escritos de fs. 111 y 117, corresponde tener por desistida la presente queja.

Que en relación al depósito efectuado a fs. 3, el Tribunal juzga que el desistimiento expreso del recurso hace aplicable por analogía el criterio sentado por el art. 287 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para la caducidad de la instancia —que se sustenta principalmente en un abandono tácito de la pretensión—, por lo que no procede su reintegro (Fallos: 278:146; 314:292; 317:1031 y 329:4134).

Por ello, se tiene por desistida la presente queja y se da por perdido el depósito de fs. 3. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

Recurso de hecho interpuesto por **Correo Oficial de la República Argentina S.A.**, representada por el Dr. **Luis Alberto Rampinini**.

Tribunal de origen: **Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional del Trabajo n° 57.**